

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 »
 Por seis meses . . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fechas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Hacienda

SERVICIO NACIONAL DE INTERVENCIÓN.

97

CIRCULAR dando normas para la percepción del subsidio extraordinario concedido a los funcionarios públicos por la Ley de 29 de diciembre de 1938.

La conveniencia de preveer toda posible duda y de procurar un criterio uniforme en la aplicación de la Ley de 29 de diciembre de 1938, por la que se concede un subsidio extraordinario a los funcionarios públicos, civiles y militares, aconsejan fijar la verdadera interpretación de la misma y determinar la forma en que ha de justificarse el derecho de los perceptores ante las Delegaciones de Hacienda, cuyas Dependencias tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Serán requisitos indispensables para la percepción del subsidio, que el funcionario cobre sueldo consignado en Presupuesto, aunque su nombramiento sea interino, y que por declaración jurada haga constar las gratificaciones que perciba por su condición de funcionario, cualquiera que sea la Entidad u Organismo que las abone.

Segunda. Que los funcionarios civiles movilizados que presten servicio en los frentes de combate se considerarán incluidos en el artículo segundo de la Ley, a los efectos de la cuantía del subsidio a percibir.

Tercera. Que la parte o el total del haber líquido a satisfacer como subsidio extraordinario conforme al sueldo que disfrute el preceptor, será el importe del sueldo íntegro mensual, deducido el descuento por la contribución de Utilidades, Tarifa primera, que corresponda a dicho sueldo, sin la acumulación que pudiera producirse por otras percepciones.

Cuarto. Los Habilitados de los retirados del Ejército y de la Marina y los de los funcionarios civiles movilizados que estén prestando servicio en los frentes de combate y que tienen consignados sus haberes en las Delegaciones de Hacienda, justificarán el derecho al percibo del haber líquido total de sus poderdantes mediante certificaciones de la Autoridad Militar de que están prestando dicho servicio militar activo.

Quinta. Los retirados que no reúnan las condiciones previstas en la regla anterior y que presten servicio activo en retaguardia, serán considerados, previa igual

Gobierno Civil de la Provincia

AUXILIO A POBLACIONES LIBERADAS

99

La incontenible ofensiva de nuestro Glorioso Ejército avanza arrolladora redimiendo del cautiverio rojo infinidad de ciudades y pueblos de España. Esta incorporación al Solar Patrio de cientos de miles de españoles que durante dos años y medio han padecido las torturas morales y físicas de la tiranía roja, exige de nosotros una nueva aportación para acudir en ayuda de quienes en todo ese tiempo de esclavitud han sufrido las mayores privaciones y han visto destruidos sus hogares por la vesania de unas hordas obedientes a la consigna de la judería internacional.

Para mitigar la situación de tanto combatiente desgraciado es menester que los habitantes de la Rioja dando una prueba más de su generosidad y de su patriotismo acudan a engrosar con sus donativos en metálico y en especie la suscripción que con carácter permanente quedó abierta hace tiempo en todos los Ayuntamientos de la provincia por disposición de la Superioridad, con la denominación de AUXILIO A POBLACIONES LIBERADAS.

A tal fin los señores alcaldes estimularán los sentimientos patrióticos del vecindario recabando donativos para la citada suscripción que ingresarán los primeros en la cuenta de AUXILIO A POBLACIONES LIBERADAS abierta en el Banco de España de esta capital; y los donativos en especie, en los almacenes destinados a este objeto, en Logroño también, por la Delegación provincial de Auxilio Social.

Cuidarán asimismo las citadas autoridades que ninguna otra entidad, asociación ni menos aún particulares que no estén expresamente autorizados o les haya sido confiada esta misión recojan por su cuenta metálico o víveres ni organicen convoyes, independientemente, con el indicado fin.

Por todo ello espera este Gobierno que tanto los Ayuntamientos como los habitantes de esta privilegiada provincia a quienes va dirigido este llamamiento, sabrán responder al mismo con la largueza de sus medios, aportando a dicha suscripción urgentemente y en la medida de sus posibilidades un nuevo donativo para remediar el hambre de esas poblaciones ganadas definitivamente para España por la Justicia de nuestro invicto Caudillo, Franco, Franco, Franco, Arriba España, Viva España.

Logroño, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil, *Jesús Cagigal Gutiérrez*.

justificación, como funcionarios sujetos a las prescripciones de la norma segunda del artículo primero de la Ley.

Sexta. Las nóminas habrán de ser presentadas antes del día 20 del mes actual, salvo imposibilidad justificada, puestas al cobro a las cuarenta y ocho horas de presentadas, siendo responsables los Habilitados de la exactitud de las mismas, a cuyo fin las Delegaciones de Hacienda si después de hecho el pago advirtiesen errores en las nóminas de este subsidio, los subsanarán mediante la correspondiente baja en el total de la primera nómina de haberes corrientes que se presente por el Habilitado causante del error.

Septima. Se considerarán con cedidas las consignaciones precisas para el pago del subsidio extraordinario, sin perjuicio de que una vez terminada la presentación de nóminas se hagan, telegráficamente y por escrito, al Servicio Nacional del Tesoro, los pedidos de consignación necesari-

rios, con separación de los corrientes del mes para las demás atenciones.

De los términos de la presente Circular sirvase dar la mayor publicidad posible, a fin de que dentro del mes actual quede satisfecho el subsidio extraordinario.

Burgos a 13 de enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Jefe del Servicio Nacional Intervención.

PEDRO GARATE

Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda y Administradores Depositarios de Ceuta y Melilla.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Jefatura del Estado

LEY

63

Concediendo retribución a los Sacerdotes que levanten la cura de almas en los territorios liberados.

El Gobierno se complace en coadyuvar a la acción de la Jerarquía Eclesiástica a fin de que el restablecimiento del culto católico en las poblaciones liberadas por el Glorioso Ejército logre inmediata efectividad.

A ese propósito responde la presente Ley, encaminada a facilitar los medios indispensable para que puedan cumplir su alta misión los Sacerdotes que tengan a su cargo la cura de almas en dichas poblaciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Con cargo al crédito de dieciséis millones quinientas mil pesetas, concedido por la Ley de seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro, y una vez satisfechas las asignaciones que disfruten los individuos del Clero con arreglo a dicha Ley, se abonarán mensualmente las retribuciones que por la presente, y mientras subsistan las actuales circunstancias, se otorgan a aquellos Sacerdotes que levantan la cura de almas en Parroquias que hayan sufrido con mayor intensidad la dominación marxista y sean de más reciente ocupación. En esas retribuciones podrán comprenderse las cantidades precisas para satisfacer por una sola vez a dichos Sacerdotes los gastos de instalación y traslado que el cumplimiento de su elevado ministerio exija.

Artículo segundo. Para la fijación de las retribuciones especiales a que se refiere el artículo anterior, se constituirá una Junta Eclesiástica, presidida por el Eminentísimo Cardenal Primado o por el Prelado que él designe, e integrada por cuatro más, nombrados por aquél, que señalará al Ministerio de Justicia las necesidades que deban cubrirse cada mes, formulando, al efecto, las propuestas que correspondan.

Artículo tercero. El Ministerio de Justicia, una vez aprobadas las propuestas de la Junta Eclesiástica, remitirá al de Hacienda, para que éste, previa intervención, disponga el pago.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Justicia y Hacienda se dictarán las instrucciones que requiera el cumplimiento de esta Ley, quedando, desde luego, derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en la misma.

FRANCISCO FRANCO

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Comisión provincial de Subsidio al combatiente

Relación de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de Octubre, por los conceptos que se detallan, y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de fecha 30 de abril de 1938.

Nombre del Ayuntamiento	Venta de tickets	Espectáculos	Reintegros	Día sin postre	Recargo sobre radio	Varios	Indebidos
Abalos	50			31			
Agoncillo				542 05		155'25	
Aguilar de Río Alhama	435		90'00	147 25		90'50	
Albelda de Iregua	155		77 00				
Alberite	277			83 85			
Alcanadre	400						
Aldeanueva de Ebro	920			294 65			
Alesanco	860		45'00	85			
Alesón	50			20 50		10'00	205'00
Alfaro	4.230		1020	303 10			
Almaeza				19 05			
Anguciana	350			38 50			
Anguiano	375			11 25			
Arenzana de Abajo	106			20			
Arenzana de Arriba	5			20			
Arnedillo				49 60			
Arnedo	2.000	326 65	90'00	509 75		1.215'25	
Ausejo	248 20		180	97 05			
Autol	395 75			198 15			
Azcara	226 50			109 25			
Badarán	699 50			63 15			
Baños de Rioja	5			9			
Baños de Río Tobía	420		60'00	68 70			
Berceo	85			20 65			
Bergasa y Carbonera				96 40			
Bergasillas Bajera	6 50			53			
Bobadilla	694			10 70			
Brieva	249 50		45'00				
Briñas	30			10 50			
Briones	900						
Cabezón de Cameros				14 10			
Calahorra	11.855	2.529 00	405'00	1.069 65			
Camprovín	100					23'00	
Canales de la Sierra	115		120 00				
Canillas de Río Tuerto	95			20			
Cañas				77 40			
Cárdenas	111			35			
Casalarrcina	2.195		100'50	10 25			
Castañares	330					12'50	37'25
Cellorigo	7 50			6 75			
Cenicero	424		74'00	234 12			
Cervera	1.178 50		105'00	661 80			
Cihuri	80			22 80			
Cirueña	1			31 70			
Clavijo	28 85			23 60			
Cordovín	120 79			72 60			
Corera	128 50		80 00	47 20			
Cornago	420			11			
Cuzcurrita R. Tirón	371 35			16			
Enciso	500		90'00	42 30			
Entrena	275			50			
Estollo	20			80			
Ezcaray	1.255	89 35		180			
Foncea	20			42		14'40	
Fonzaleche	10			22 60			
Fuenmayor	1.554 15			112 90			
Galbarruli				12 80			
Galilea	35			27			
Gallinero de Cameros				9			
Gimileo	45			7			
Grañón	510			62			
Grávalos				28 20			
Haro	14.751 90	3.671 20	1325 00	550 35		2.639 00	
Herce	56 50			119 80			
Hervías	147			54			
Herramel'uri	36			45 45			
Hormilla	125 50			19 84			
Hormilleja	50						
Hornos de Moncalvillo				13 95			
Huércanos	221 95			3			
Igea	400		60 00	80 70			
Laguna de Cameros	110			49 70			
Lagunilla	115 45			170 45		20'00	
Lardero	425		379'00	90		15'00	
Larriba				36			
Leiva	106 55			21		14.027'45	
Leza de Río Leza	50			20			
Logroño	205.328	492 55	3.420'00	5.319			
Luezas				5			
Lumbreras	115			58 40			
Manjarrés	153 25			28 10			
Mansilla	365			20			
Manzanares de Rioja	40			25 10			
Matute			60'00				

Nombre del Ayuntamiento	Venta de tickets	Espectáculos	Reintegros	Día sin postre	Recargo sobre radio	Varios	Indebidos
Medrano	80			35 60			
Molinos de Ocón	100			41			
Murilla	350			64 50			
Murillo de Río Leza	225			68 35			
Muro de Aguas	10 50			111 90			
Muro en Cameros				2 40			
Nájera	5.064 90	441 55		33 90			
Nalda	425			31 55			78'50
Navajún				114 00			
Navarrete	281		90'00	32 50			
Nestares	50			8 80			
Nieva de Cameros	100			4 15			
Ochánduri	23 25			3 90			
Ojacastro	290			15 70		28'00	
Ollauri	495		120				
Ortigosa de Cameros	330			16			
Pedroso	95			53 20			
Pinillos				4			
Poyales				13 20		86'50	
Prailejón	350		150'00	10 50		14'00	
Prajiillo				208 80			
Préjano	186 85		75'00	12			
Quel	400			18 15			
Rabanera			90	76 50			
Rasillo (Ei)	75			10 20			
Redal (Ei)	80 25			20 70			
Ribafrecha	144 70		30'00	36 15			
Rincón de Soto	644			133 90			
Rotres del Castillo				492 60			
Rodezno	60		15	5			
Sajazarra	95			8 70			
San Asensio	590		100	33 70			
S. Millán de la Cogolla	510			10 90			
San Millán de Yécora	31			37 80			
S. Román de Cameros	75			18			
Santa Coloma	125			19 25			
Santa Eufemia	25			29			
Santa Eulalia Bajera			210	10 95			
Santo Domingo	9.408			231 20			260'00
San Torcuato	215			9 75			
Santurde	355			35			
Santurdejo	1.120			36 30			
San Vicente				15			
Sojuela	65			18 10			
Sorzano				203 10			
Sotes	65		90	17 10			
Soto de Cameros				14			
Terroba	100		75'00	18 00			
Tirgo				26			
Tobia	609						
Tormantos	665			6			
Torrecilla de Cameros	63 25			171 35			
Torrecilla S. Alesanco				18			117'00
Torremontalvo	321			16 20			
Treviana				68 15			
Trevijano	150		45	21 30			
Tricio	101 20			81 20		44'50	
Tudelilla				96 00			
Turruncún	225		75	21 60			
Uruñuela				59			
Vallemadera				32			
Valgañón	50			14			9'50
Ventosa	178 50			8			
Ventrosa	100		120 00	103 25			
Viguera				49 40			
Villalba de Rioja	90			28 20			
Villalobar de Rioja	200		30'00	30			
Villanueva de Cameros	90			40			
Villar de Arnedo	185		15	19			
Villar de Torre				22 00			
Villarejo	35			4			
Villarza Quintana				34 20			
Villarroya	30		68	9 60			
Villaverde de Rioja	115			20			
Viniegra de Abajo	23		7	16			
Viniegra de Arriba				11 40			
Zarzosa	57						
Zarratón				17			
Zenzano	120			18			
Zorraquin							
TOTALES	285.054'60	7.550'50	9.186'50	16 183'52		18.384'85	697'75

Logroño, 16 enero 1939. III Año Trienal. El Jefe Provincial de Subsidio Ernesto Mañanas.

Depositaria de Fondos Municipales de El Villar de Arnedo

CUARTO TRIMESTRE DE 1938 51

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	10.485 64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	10.524 86
TOTAL DE CARGO	21.010 50
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	9.257 43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	11.763 07

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	realizadas en este trimestre Pesetas	de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas			200	800
2.º Aptos. de bienes comunales	600			
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipales				
5.º Eventuales y extraordinarios	692	2.914		3.606 20
6.º Arbitrios con fines no fiscales	5.976 20	1.535 40		7.511 60
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	577 78	1.824 56		2.402 34
10. Imposición municipal	16.686 20	3.895 40		15.581 60
11. Multas	136 20	155 50		391 70
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas	19.838 50			19.838 50
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS	39.607 08	10.524 86		50.131 94
GASTOS				
1.º Obligaciones generales	3.724 34	1.960 31		5.684 65
2.º Representación municipal	723	439		1.162
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural	2.851 96	544 55		3.396 51
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas	3.845 70	1.510 50		5.365 20
7.º Salubridad e higiene	1.768 05	610 35		2.378 40
8.º Beneficencia	3.859 35	1.275		5.134 35
9.º Asistencia social	54	104		158
10. Instrucción pública	791 50	737 20		1.528 70
11. Obras públicas	9.786 50	1.101 75		10.888 25
12. Montes				
13. Formento de los intereses comunales		100		100
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos	1.250 24	864 77		2.115 01
19. Resultas	467 80			466 80
TOTAL DE GASTOS	29.121 44	9.247 43		38.368 87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

El Villar de Arnedo a 5 de enero de 1939.— III Año Triunfal, El Depositario,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al cuarto trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 4º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Villar de Arnedo, 5 de enero de 1939.

Delegación Provincial de Industria

AMPLIACION DE INDUSTRIA

87

De acuerdo con el Decrero del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto pasado.

D. Julián Poves Tuesta, industrial y vecino de Santo Domingo de la Calzada solicita autorización para ampliar sus elementos de fabricación en la siguiente forma:

Utilizar para el trabajo 15 metros cúbicos de Nogue para el curtido de pieles de vacuno y 5 metros cúbicos para el curtido de pieles lanares e instalación de un nuevo bombo de curtir de 2 metros cúbicos movido por motor eléctrico, sin que sea preciso importación de ninguna especie para esta ampliación.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria calle de Isidro Iñiguez n.º 2.

Logroño, 13 de enero de 1.938. III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe
F. Gómez Escolar.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Logroño

86

En cumplimiento de lo que preceptúa, en su apartado segundo el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1928, y para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales de los pueblos que constituyen la zona recaudatoria de Alesanco, a la vez que de los contribuyentes de los Ayuntamientos de la misma, se hace saber que, por el señor Recaudador de la Hacienda Pública de dicha zona, ha sido nombrado auxiliar para el cobro en ellas de las contribuciones e impuestos, Don Ireneo Alvaro de la Fuente.

Logroño 14 de enero de 1939. III— Año Triunfal.

El Delegado de Hacienda
LADISLAO MONTES

Universidad de Zaragoza

91

RECTORADO

Por disposición del Ministerio de Educación Nacional se pone en conocimiento de los Centros privados y profesores particulares de enseñanza media, así como de cuantos alumnos cursen privadamente el séptimo curso del Bachillerato, que en las asignaturas del expresado curso deberá hacerse repaso y síntesis de las materias correspondientes a cursos anteriores, reduciéndose las materias propias de los cuestionarios de séptimo año a lo más indispensable y fundamental, habida consideración de que los alumnos han de presentarse a examen de Estado.

Zaragoza 13 de Enero de 1939. III Año Triunfal

El Rector

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO DE SUBASTA 101

101

El día 23 del corriente y su hora de las once tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta de 90 hayas maderables del monte los Canales, senda de la Cerrada con 181' 563 metros cúbicos tasados en 6.536 pesetas.

Los licitadores presentarán las solicitudes bajo sobre cerrado durante el plazo de media hora a teniéndose a lo estipulado en los pliegos de montes y económico del Ministerio de este Ayuntamiento.

Valgañón 12 Enero de 1939 III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

88

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Robres del Cautil a 13 de enero de 1939.

III Año Triunfal,
El Alcalde

EDICTO

82

Don Fructuoso Galán Ezquerro Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarroya de la provincia de Logroño.

Certifico: Que, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, teniendo a la vista los documentos administrativos y en cumplimiento de lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924; ha procedido a la constitución de los vocales natos para la constitución de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal, que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento general de Utilidades para el año actual han designado los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

Don Gregorio Martínez Ezquerro, mayor Contribuyente por Rústica vecino.

Don Ángel Galán Abad, mayor Contribuyente por Urbana vecino de esta Villa.

D.ª Juana Jiménez Abad, mayor Contribuyente por rústica forastero.

Parte Personal de la Parroquia única.

Don Eugenio Jiménez Pérez, mayor contribuyente por Rústica vecino.

Don Lorenzo Palacios Calvo, mayor contribuyente por Urbana vecino.

Se hace constar que en este término municipal, no existen industriales ni Sindicatos de naturaleza alguna.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de siete días, puedan formular reclamaciones contra tal designación, ante este Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Villarroya 12 de Enero de 1939 III Año Triunfal.

El Alcalde